

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Martes, 20 de noviembre de 1945

Núm. 324

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Orden de 13 de noviembre de 1945 por la que se concede plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada a don Manuel Sierra Crespo... 3070

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 13 de noviembre de 1945 por la que se declara que don Santiago Ramos del Toro no sufre en la actualidad pena accesorias alguna que pueda serle remitida... 3070

Otra de 14 de noviembre de 1945 por la que se aprueba el adjunto Reglamento de la Escuela de Estudios Penitenciarios... 3071

Otra de 31 de octubre de 1945 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino a don Fernando Rey Vila... 3074

Otra de 31 de octubre de 1945 por la que se nombra para la plaza de Oficial segundo de la Audiencia Provincial de Guadalajara a don Manuel Gándara Gómez... 3074

Otra de 31 de octubre de 1945 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcazar a don Gabriel Albasini Serrano... 3074

Otra de 6 de noviembre de 1945 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao a don José Vidaurreta Aparicio. Médico Forense excedente... 3074

Otra de 8 de noviembre de 1945 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pego a don Julió Calvet López... 3074

Otra de 9 de noviembre de 1945 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisioneros a los funcionarios que se detallan... 3074

Otra de 9 de noviembre de 1945 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisioneros el Guardían, a extinguir, don Nicolás Carrillo Molinero... 3075

Orden de 12 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa a don Eugenio Pardo y Pardo-Reguera, Juez Comarcal de Castro de Rey... 3075

Otra de 14 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa al Juez Comarcal de Górgal don Miguel Mulero González... 3075

Otra de 14 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa al Juez Comarcal de Irún don Francisco Caso Salcedo... 3075

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de octubre de 1945 por la que se autoriza la inscripción de «La Preventiva, S. A.», de Oviedo, para operar en el ramo de Entierros... 3075

Otra de 24 de octubre de 1945 por la que se amplía la de 3 de octubre de 1945 sobre autorización de modalidades en el ramo Vida a la Compañía Anónima de Seguros «Cantabria»... 3076

Otra de 6 de noviembre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Solvay y Compañía» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943... 3076

Otra de 6 de noviembre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Victoria», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1940 al 31 de diciembre de 1942... 3076

Otra de 6 de noviembre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Compañía Singer de Máquinas de Coser», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940... 3076

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 8 de noviembre de 1945 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase a don José García López y a doña Concepción Soja Rabadán... 3076

	Págs.		Págs.
Órdenes de 12 de noviembre de 1945 por las que se dispone se efectúen las corridas de escalas que se citan en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento...	3076	Orden de 3 de noviembre de 1945 por la que se modifica la redacción de algunos artículos del Reglamento de la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias...	3080
Orden de 12 de noviembre de 1945 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Delineantes de Minas.	3077	Otra de 5 de noviembre de 1945 por la que se crea una Biblioteca Pública en el barrio de San José, de la ciudad de Zaragoza, dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas...	3080
Otra de 10 de noviembre de 1945 por la que se autoriza la instalación de un vivero fijo de mariscos en el lugar denominado «Escuit de San Antonio» (Puerto de Mahón)...	3077	Otra de 5 de noviembre de 1945 por la que se crean, con carácter definitivo, Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón)...	3080
Otra de 10 de noviembre de 1945 por la que se autoriza la instalación de un vivero de almejas y ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Betanzos, en el lugar del Pedrido, punto conocido por San Tomé Restinga...	3078	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 13 de noviembre de 1945 por la que se accede a lo solicitado por don Gabriel Alomar Ramis, referente a la construcción de un depósito de peces y crustáceos vivos, situado en la zona marítimo-terrestre de Can Picafort (Sineu-Baleares)...	3078	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).—Edicto por el que se llama y emplaza al Auxiliar Telegrafista doña María de las Nieves García y Ejarque para que se persone en la Sección de Personal de Telecomunicación de esta Dirección General, a recoger las órdenes de reingreso y destino...</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Rectificando la relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas que se menciona...</b>	
Orden de 14 de noviembre de 1945 por la que se abre concurso para la concesión de diez pensiones para Veterinarios en los Centros que se determinan y dos becas para estudiantes de Veterinaria en el Instituto de Biología Animal...	3078	<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Aprobando los cuestionarios para las pruebas de aptitud de que han de examinarse los aspirantes a tres plazas de Preparadores de este Centro directivo y convocando fecha de los mismos...</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>Dirección General de Ganadería.—Anunciando diez pensiones para Veterinarios en los Centros que se determinan...</b>	
Orden de 15 de septiembre de 1945 por la que se proroga durante el año académico 1945-46 los nombramientos de Profesores de Formación Política de las Escuelas de Ingenieros y Arquitectura que se citan...	3079	<b>Anunciando concurso para la provisión de dos becas en el Instituto de Biología Animal entre estudiantes de Veterinaria...</b>	
Otra de 18 de septiembre de 1945 por la que se nombra para el próximo curso 1945-46 Profesores de Enseñanza Religiosa de las Escuelas Especiales de Ingenieros que se citan...	3079	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando a concurso oposición una plaza de Maestro práctico de Taller de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona...</b>	
Otra de 13 de octubre de 1945 por la que se proroga el nombramiento de Profesor de prácticas y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales para el presente año académico...	3079	<b>Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena.</b>	
Otra de 25 de octubre de 1945 por la que se nombra a don Germán Ancochea Quevedo Catedrático de «Matemáticas especiales, 1.ª y 2.ª», de la Universidad de Salamanca...	3079	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a don Esteban Pinilla Aranda la subasta de las obras de conducción para el abastecimiento de Barbate (Cádiz).</b>	
Otra de 26 de octubre de 1945 por la que se accede a la renuncia en su cargo presentada por el Maestro práctico de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, don Miguel Cardona García...	3080	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE MARINA

#### Plazas de gracia

ORDEN de 13 de noviembre de 1945 por la que se concede plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada a don Manuel Sierra Crespo.

Como resolución a instancia elevada por doña Gloria Crespo Pérez, viuda del Capitán de Corbeta don Manuel Sierra Carmona, considerado como muerto en campaña, en la que solicita

plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo don Manuel Sierra Crespo, se accede a lo solicitado como comprendido en el apartado a) del punto 2.º de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («Diario Oficial» número 155).

Madrid, 13 de noviembre de 1945.

#### REGALADO

Excmos. Sres. Vicealmirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal y Contralmirante Jefe de Instrucción.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de noviembre de 1945 por la que se declara que don Santiago Ramos del Toro no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 471, por la Comisión de Penas Accesorias a instancia de don Santiago Ramos del Toro, de cuarenta y tres años de edad, casado, con

domicilio en Olocau (Valencia), calle de José Antonio, 14, de profesión Secretario interino de Ayuntamiento, en solicitud de «la rehabilitación para ejercer su profesión de Secretario de Ayuntamiento, Oficial de Secretaría y Secretario de Juzgado Municipal».

Este Ministerio ha dispuesto de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que habiéndose cumplido la pena de un año de prisión menor a la que fué condenado don Santiago Ramos del Toro, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, no existe en la actualidad accesoria alguna que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1945 por la que se aprueba el adjunto Reglamento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.**

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 31 de enero de 1944 reorganizó la Escuela de Estudios Penitenciarios y la de 17 de junio de 1945 aprobó el Reglamento por el que debía de registrarse. Dicho Centro ha sido orientado hacia la formación práctica del personal que ha de ejercer sus funciones en los Establecimientos penitenciarios con un régimen de tipo formativo; y justo es reconocer que en este sentido la Escuela está dando un rendimiento de resultados positivos, al incrementar el estudio de las materias fundamentalmente penitenciarias, completándolo con las enseñanzas que los alumnos reciben al ponerse en contacto con las Prisiones para el conocimiento individual y colectivo de la población reclusa. Prueba de ello son los distintos trabajos que se han llevado a cabo en los cursillos celebrados y que pueden considerarse como el exponente de esta labor de formación auténticamente profesional y que se han extendido a las distintas Secciones Facultativas del Organismo Penitenciario (Sacerdotes, Médicos y Maestros).

Puesto en marcha este aspecto escolar tan importante en el actual funcionamiento de la Escuela, procede que su misión docente sea cuidada con el mayor esmero y con el mejor espíritu de organización de la enseñanza técnico-científica para capacitar debidamente a los funcionarios de Prisiones en lo que se refiere a sus actividades específicas, de un modo especial

en estos momentos en que los influjos instructivos y educadores de la Escuela llegan a todas las secciones del Cuerpo y a la formación y especialización de funcionarios aptos para el Instituto Penitenciario de Reeducación Profesional, afortunadamente proyectado ya por el Centro Directivo de Prisiones.

Para el logro completo de esta labor, a todas luces interesante, será preciso hacer una renovación del Reglamento vigente y del Plan de Estudios para seleccionar, entre las que forman el citado Plan, aquellas asignaturas más adecuadas a la formación penitenciaria, así como elegir para la acción directiva de lo típicamente técnico-científico por una parte y de lo genuinamente penitenciario y profesional por otra a personas que por su vocación, especial cultura y fecunda experiencia ofrezcan las mayores garantías para que se cumplan de un modo eficiente los fines de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

En mérito a lo anteriormente expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento de la Escuela de Estudios Penitenciarios propuesto por V. I.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º La Escuela de Estudios Penitenciarios tendrá como fin principal capacitar teórica y prácticamente a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Art. 2.º La Escuela dependerá directamente del Excmo. Sr. Ministro de Justicia y del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, y tendrá como órgano de gobierno un Consejo Rector, suprema autoridad académica, quienes, en todo caso, son las autoridades máximas de dicho Centro.

Art. 3.º La Escuela dispondrá de una Biblioteca con el mayor número posible de volúmenes y de Revistas nacionales y extranjeras de temas penitenciarios y legales. Asimismo se editará por la Escuela la «Revista de Estudios Penitenciarios», bajo la dirección del Director general de Prisiones, asesorado por un Consejo de Dirección formado por el Director, Jefe de Estudios y Secretario-Director de Prácticas Penitenciarias de la Escuela. Dicha Revista abarcará los temas propiamente doctrinales y aquellos otros encaminados a facilitar o dar a conocer las prácticas de la profesión, constituyendo, por tanto,

el índice principal de todo el desarrollo científico y docente de la Escuela.

Art. 4.º La Escuela estará constituida por el personal que a continuación se expresa: Director, Jefe de Estudios, Secretario-Director de Prácticas Penitenciarias, Profesores numerarios, Profesores auxiliares, Bibliotecario, Administrador y el personal de oficinas necesario, nombrado entre funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Art. 5.º Para que la Escuela pueda unir la doctrina a la práctica será preciso que las asignaturas técnico-profesionales y las prácticas de carácter penitenciario estén siempre a cargo de funcionarios de Prisiones.

### CAPITULO II

#### Del Consejo Rector

Art. 6.º El Consejo Rector estará constituido por el Director general de Prisiones, como Presidente; el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; Director, Jefe de Estudios y Secretario-Director de Prácticas Penitenciarias de la Escuela y un Vocal del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Art. 7.º Es de la competencia del Consejo Rector:

a) La organización de todos los cursos ordinarios, los especiales de perfeccionamiento profesional, las conferencias de ampliación de estudios y, en su caso, la designación de los profesores que deben desempeñar transitoriamente las clases de los cursos especiales, así como aquellos que han de formar parte en los Tribunales de oposiciones, tanto para ingreso en la Escuela como para pasar de una categoría a otra. Determinar, igualmente, el procedimiento de examen de los alumnos a fin de curso y la forma y modo de constituirse los Tribunales para tales efectos.

b) La formación de expedientes al personal académico y, cuando proceda, las propuestas de remoción del mismo.

c) La redacción, con carácter meramente asesor, de la propuesta anual de presupuestos, que deben ser sometidos a estudio del Director general de Prisiones.

d) La emisión de informes sobre los asuntos que someta a su estudio el Director general de Prisiones y los que eleve el Director de la Escuela, resultados de los cursos celebrados, proyecto de nuevas publicaciones, sanciones graves de los alumnos, concesión de premios extraordinarios y pensiones de estudio.

Art. 8.º El Consejo Rector se reunirá reglamentariamente por lo menos una vez al año, y cuando hayan de celebrarse cursos especiales, más cuantas veces sea convocado por el Director general de Prisiones.

Art. 9.º El Director general de Prisiones, como Jefe Superior de la Escuela, podrá solicitar del Ministro de Justicia la modificación de dicho Consejo Rector en lo que respecta a las personas que lo componen y podrá por sí ampliar o restringir las atribuciones de los mismos, siempre que tales modificaciones vayan encaminadas al mejoramiento de este Organismo en relación con los fines de la Escuela.

## CAPITULO III

## Del Director

Art. 10. El Director, por autoridad delegada del Director general de Prisiones, será el Jefe docente y administrativo de la Escuela de Estudios Penitenciarios y, por lo tanto, responsable de todos los servicios y de la buena marcha de las dependencias anejas. Sus funciones directivas deben ir siempre encaminadas al mejoramiento técnico y práctico de la Escuela, al constante progreso de los métodos de enseñanza y a su más perfecta organización externa e interna, a fin de que este Centro dé el mayor rendimiento posible para la más completa formación teórica y práctica de los alumnos.

Art. 11. Su nombramiento corresponderá al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, a propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, y el cargo se proveerá entre los Profesores de la Escuela que, a la vez, sean Catedráticos de la Facultad de Derecho o funcionarios de la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones.

Art. 12. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido en sus funciones por el Jefe de Estudios de la Escuela.

Art. 13. El Director de la Escuela despachará con el Director general de Prisiones, a quien propondrá todas aquellas reformas que estime convenientes para mejorar el funcionamiento del Centro docente y el régimen de enseñanza.

Art. 14. El Director de la Escuela podrá solicitar del Director general de Prisiones sea convocado por éste el Consejo Rector cuando, a su juicio, sea de urgente necesidad el someter a dicho Organismo la resolución de una cuestión fundamental, elevando a aquél índice de los asuntos que lo motiven, siendo exclusiva facultad del Director general acceder o no a lo solicitado.

Art. 15. Podrá proponer al Director general de Prisiones el cese del personal burocrático o subalterno de la Escuela que no cumpla bien con sus deberes, como igualmente el nombramiento de otros que les sustituyan.

Art. 16. Dará cuenta con regularidad al Director general de Prisiones de la marcha del servicio docente y de cualquier irregularidad que en el mismo ocurra para la resolución que proceda.

## CAPITULO IV

## Del Jefe de Estudios

Art. 17. El nombramiento de Jefe de Estudios de la Escuela corresponderá a un Catedrático, elegido entre los que constituyen el claustro de la Universidad Central y será hecho por el Ministro de Justicia, a propuesta del Director general de Prisiones, oído el Rector de dicha Universidad.

Art. 18. Será misión del Jefe de Estudios:

a) Vigilar que los planes docentes de los cursos aprobados por el Consejo Rector se cumplimenten con exactitud.

b) Establecer, de acuerdo con el Director de la Escuela, el horario de las clases.

c) Velar por que la Biblioteca de la Escuela cumpla sus fines y que funcione en forma tal, que rinda la mayor ef-

cazia, tanto con relación a los Profesores como a los alumnos, proponiendo al Director de la misma en cada año la adquisición de libros y revistas convenientes para la instrucción y formación de los alumnos de dicho Centro.

## CAPITULO V

## Del Secretario-Director de Prácticas Penitenciarias

Art. 19. El Secretario-Director de Prácticas Penitenciarias de la Escuela será nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia, a propuesta del Director general de Prisiones, debiendo recaer el nombramiento en un funcionario de la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones con categoría de Director, dependiendo directamente del Director de la Escuela.

Art. 20. Sus obligaciones serán:

a) Establecer, de acuerdo con el Director de la Escuela, los planes docentes relacionados con las prácticas penitenciarias o aquellas asignaturas que se refieran al aspecto profesional de los alumnos, proponiendo al Consejo Rector las modificaciones que se estimen oportunas.

b) Llevar los libros siguientes de actas: de las Sesiones celebradas por la Junta de Profesores; de los ejercicios de los opositores; de los exámenes de los alumnos, y los libros registros de entrada y salida de comunicaciones; de baja por enfermedad de alumnos; de faltas de asistencia a clase y del horario de las mismas.

c) Pasar al Director de la Escuela el parte diario de las faltas cometidas por los alumnos, así como llevar los expedientes de cada uno, con arreglo a las instrucciones dadas por la Dirección, además del fichero correspondiente.

d) Expedir las certificaciones, Títulos y Diplomas, con el visto bueno del Director de la Escuela; llevar el archivo de la Escuela en el que tendrá archivados los partes diarios de los Profesores, haciendo mensualmente y por cada clase un resumen de incidencias.

e) Ordenar que sean puestas en el cuadro de anuncios las órdenes y avisos que se den para el cumplimiento de los alumnos.

Art. 21. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario-Director de Prácticas Penitenciarias, será sustituido en sus funciones por el Profesor numerario más moderno de los que pertenecan al Cuerpo de Prisiones.

## CAPITULO VI

## De los Profesores

Art. 22. Los Profesores de la Escuela, de carácter permanente, se dividen: a) Profesores numerarios; b) Profesores auxiliares. Los primeros son los titulares de las enseñanzas de la Escuela y los segundos los que colaboran con ellos o les sustituyen en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Los ejercicios prácticos, en las clases que los hubiere, correrán a cargo de los Profesores auxiliares.

Los Profesores numerarios ingresarán mediante concurso de méritos y servicios y los auxiliares mediante propuesta en terna de los respectivos Profesores numerarios. El nombramiento de los primeros se llevará a cabo por el Ministro

de Justicia y el de los segundos por el Director general de Prisiones.

Los Profesores numerarios y los auxiliares de las asignaturas técnico-profesionales serán nombrados por el procedimiento indicado entre funcionarios de la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones.

Art. 23. Los Profesores numerarios y los auxiliares son inamovibles y únicamente podrán cesar en sus cargos por resolución del Ministro de Justicia, en virtud de expediente, por haber incurrido en alguna falta grave de indignidad, indisciplina o abandono de sus funciones, en cuyo expediente se oirá al interesado y se le pasará pliego de cargos.

Art. 24. Son obligaciones de los Profesores:

a) Asistir puntualmente a sus clases, que durarán de 40 a 60 minutos.

b) Asistir a las reuniones de la Junta de Profesores y a los demás actos relacionados con la Escuela, que determine el Director de la misma y para los que sean citados.

c) Presentar al finalizar el curso, una relación comprensiva de la calificación total de cada alumno y del juicio que le merece.

d) Redactar el programa de la asignatura que depositará en la Secretaría de la Escuela con antelación debida para el conocimiento de los alumnos.

e) Asistir al Director, Jefe de Estudios y Secretario-Director de Prácticas Penitenciarias de la Escuela cuando para ello fueren requeridos, así como para desempeñar las comisiones que aquéllos les encomendaren.

f) Formar parte de los Tribunales de exámenes para los que sean designados.

Art. 25. Los Profesores Auxiliares, cuando desempeñen alguna cátedra vacante, gozarán de iguales prerrogativas que los Profesores titulares y percibirán la misma remuneración que éstos.

## Licencias

Art. 26. Los Profesores, durante el curso, podrán disfrutar de licencias hasta un límite máximo de 15 días, que solicitarán, por conducto del Director de la Escuela, del Director general de Prisiones, quien acordará o no la concesión siempre que, naturalmente, el servicio escolar quede atendido. Las licencias superiores a este límite deberán ser concedidas por el Director general, a propuesta del Consejo Rector y oído el Director de la Escuela.

## Excedencias

Los Profesores numerarios estarán sujetos en cuanto a la excedencia a las mismas normas que, con relación a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, estatuye el Reglamento de los servicios de dicho Cuerpo.

## Distintivo

El Director y los Profesores de la Escuela, en los actos solemnes y académicos, ostentarán la Medalla designada para tales actos.

Art. 27. Los Profesores numerarios y auxiliares, a los efectos de asistencia médica, administrador de medicamentos y derecho a ocupar plazas en Hospitales y Sanatorios, serán considerados como funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

### Junta o Claustro de Profesores

Art. 28. Los Profesores numerarios formarán con el Director de la Escuela la Junta de la misma para asesoramiento de la Dirección y del Consejo Rector. También formarán parte de ella los Profesores auxiliares, siempre que expliquen alguna asignatura con carácter permanente.

Art. 29. La Junta de Profesores tendrá como misión:

a) Informar sobre el régimen de la enseñanza, proponiendo aquellas reformas que estime más convenientes para el mejor desenvolvimiento de la vida escolar, exámenes, oposiciones, programas y Tribunales.

b) Conocer acerca de las faltas graves académicas cometidas por los alumnos.

c) Informar trimestralmente sobre la marcha de las clases, conducta y aprovechamiento de los alumnos, proponiendo aquellos procedimientos y medidas que se considere más apropiados para seleccionar los métodos de enseñanza teórica y práctica.

Art. 30. La Junta de Profesores se reunirá siempre que el Director de la Escuela lo estime oportuno, a fin de utilizar su asesoramiento en todos aquellos problemas relacionados con la vida académica de la Escuela, iniciativas, disciplina de los alumnos, premios, sanciones académicas y cuantos particulares puedan contribuir a engrandecer y perfeccionar el funcionamiento científico, moral y material de dicho Centro, proponiendo al Consejo Rector el estudio de aquellas potencias cuya resolución dependa de las atribuciones de dicho Organismo. De las sesiones celebradas por la Junta de Profesores se levantará la correspondiente acta.

### CAPÍTULO VII

#### Del Bibliotecario

Art. 31. Serán obligaciones del Bibliotecario:

a) Hacer un inventario de la Biblioteca, ordenándole por autores y materias.

b) Facilitar a los señores Profesores y alumnos de la Escuela los libros que necesiten, durante un plazo prudencial que será de terminada por el Jefe de Estudios y Secretario-Director de Prácticas Penitenciarias, de acuerdo con la dirección de la Escuela.

c) Llevar un libro-registro para anotar las salidas de los que sean entregados a los peticionarios, los cuales firmarán en dicho libro el «Recibí» y «Entregué».

d) Requerir a los lectores que no devuelvan los libros a su debido tiempo, y si a pesar de ello no se presentan para hacer la entrega, dará cuenta por escrito al Jefe de Estudios y Secretario-Director de Prácticas Penitenciarias para la resolución que proceda tomar.

Art. 32. Pondrá el máximo interés para que los libros se conserven en las mejores condiciones posibles, proponiendo al Jefe de Estudios y Secretario-Director de Prácticas Penitenciarias las reformas conducentes a este fin, así como las reparaciones que sea preciso hacer y cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejoramiento e incremento de la Biblioteca.

Art. 33. El Bibliotecario estará a las

órdenes inmediatas de los señores Jefe de Estudios y Secretario-Director de Prácticas Penitenciarias en la que hace relación al cumplimiento de sus deberes específicos.

### CAPÍTULO VIII

#### Del Administrador

Art. 34. El Administrador será nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia, a propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, y estará a las inmediatas órdenes del Director de la Escuela.

Art. 35. Estará encargado de formalizar los gastos, realizar los cobros, elaborar los presupuestos y llevar la contabilidad con arreglo a las normas establecidas por la Ley de Contabilidad y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Director general de Prisiones y Director de la Escuela.

Art. 36. Las inversiones de fondos serán autorizadas previamente por el Director general de Prisiones y la documentación de pago correspondiente llevará, además de la firma del Director de la Escuela, el visto bueno del Director general.

Art. 37. El Administrador será el encargado de la conservación del edificio, muebles y enseres, siendo responsable de las faltas que con relación a los mismos puedan apreciarse.

Art. 38. Formulará un inventario de todo lo que sea propiedad de la Escuela, dando las altas y bajas correspondientes.

Art. 39. Cuando se hiciera algún desperfecto por los alumnos, deliberadamente o por negligencia, practicará una información dando cuenta de la misma al Director de la Escuela.

### CAPÍTULO IX

#### De los alumnos

Art. 40. Las obligaciones de los alumnos serán las siguientes:

a) Asistir a las clases, conferencias, prácticas profesionales y demás actos que determine el Reglamento o disponga el Director de la Escuela.

b) Obedecer al Director y a todos los Profesores de la Escuela con el respeto debido a su elevada función.

c) Entregar en la Secretaría, al incorporarse a la Escuela, una nota firmada con las señas de su domicilio.

d) Presentarse siempre con el mayor aseo y decoro exterior en las clases y fuera de ellas.

e) Fomentar los lazos de compañerismo entre unos y otros, cooperando siempre al engrandecimiento de la Corporación.

Art. 41. Si alguno tuviese necesidad de ausentarse de Madrid hará la petición por escrito al Director de la Escuela, expresando y justificando el motivo, acompañando certificado de conducta y aplicación, expedido por los respectivos Profesores, para la resolución que proceda. El Director no podrá conceder más que ocho días de permiso, dando cuenta a la Dirección General de Prisiones.

Los alumnos no podrán dirigirse a la Superioridad más que por conducto del Director de la Escuela y en forma individual.

Art. 42. Las faltas graves de subordinación de los alumnos respecto

al Director, Jefe de Estudios, Secretario-Director de Prácticas Penitenciarias y Profesores de la Escuela, probadas y clasificadas en el expediente que instruirá el Secretario de la misma, serán consideradas por la Dirección General de Prisiones, como faltas reglamentarias y sancionadas con arreglo a lo que dispone el vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, respecto a las cometidas por los funcionarios en actos de servicio, independientemente de las que puedan imponerseles en el orden académico.

Se considerarán autores de faltas graves a los alumnos que fueran sorprendidos copiando de libros, apuntes o notas durante la práctica de los ejercicios escritos de la oposición de ingreso, o en los exámenes de prueba de fin de curso, y serán sancionados con la baja en la oposición o en el curso, respectivamente. Las faltas de asistencia, puntualidad y atención en las clases serán sancionadas por el Director de la Escuela, incluso con la baja en el curso e inhabilitación por un año para asistir a nuevos cursos, previo informe de la Secretaría y consultada la Dirección General de Prisiones. Las sanciones de baja en el curso se comunicarán inmediatamente a la Dirección General de Prisiones y figurarán también en el informe del Director de la Escuela de fin de curso.

Quando los alumnos, por causas justificadas, no puedan asistir a alguna clase, solicitarán el oportuno permiso del Director por conducto de la Secretaría, y ésta comunicará los que se concedan a los respectivos Profesores.

Art. 43. Las recompensas que pueden concederse a los alumnos por su extraordinario comportamiento y aplicación consistirán en premios extraordinarios, pensiones de estudios para el extranjero y diplomas de especialización. Tendrán el carácter y consideración de diplomados los que obtengan premios extraordinarios, pensiones de estudios y los que se hagan acreedores a este título por sus publicaciones y trabajos de investigación.

### CAPÍTULO X

#### Laboratorios y Museos Penitenciarios

Art. 44. Funcionarán anejos a la Escuela de Estudios Penitenciarios los Laboratorios necesarios de Psicología Experimental con material y aparatos idóneos, de identificación, de antropometría, y cuantos fueren propuestos por el Director de la Escuela, oído el claustro de profesores y el Consejo Rector.

Art. 45. Se atenderá a la creación del «Museo Penitenciario», de carácter histórico, en donde pueda estudiarse la evolución de los sistemas penitenciarios nacionales.

### CAPÍTULO XI

#### Disposiciones especiales

Art. 46. La Dirección de la Escuela procurará, siguiendo las órdenes del Centro Directivo de Prisiones, dar la mayor solemnidad a la apertura y cierre de los cursos, fomentando los vínculos y relaciones con todos los Centros de cultura que puedan aportar valores morales y científicos a la instrucción y formación de los alumnos.

Art. 47. No habrá más calificación en la Escuela para los alumnos que la de «Aprobado» o «Suspendido», pero según el número total de puntos obtenidos en los exámenes pasarán a ocupar el puesto de su clase en el escalafón correspondiente. La puntuación será de «0» puntos a «10» puntos. Para merecer la calificación de «Aprobado» será necesario obtener el mínimo de «5» puntos.

Art. 48. En caso de empate en el número de puntos obtenidos, tendrán preferencia los alumnos que tuvieren título académico, y, cuando dos o más los tuviesen igualmente, se atenderá a la brillantez de su expediente, antigüedad en el servicio al Estado, etc.

Art. 49. La calificación de cada curso se obtendrá dividiendo la suma de las obtenidas parcialmente en cada asignatura por la suma de éstas.

Art. 50. Si el alumno fuese desaprobadado en un curso podrá repetirlo si la Junta de Profesores le autoriza para ello. Al ser reprobado por segunda vez, se propondrá al Director general de Prisiones la baja definitiva en la Escuela.

Art. 51. Los alumnos recibirán, terminados los exámenes, un «Diploma», en el que se hará constar las asignaturas cursadas y aprobadas y el número de puntuación obtenido. El «Diploma» será firmado por el Director de la Escuela, Jefe de Estudios y Secretario-Director de Prácticas Penitenciarias.

Art. 52. Los funcionarios que presten servicios dependientes de la Dirección General de Prisiones, Capellanes, Médicos, Ingenieros, Maestros, Practicantes y Peritos necesitarán aprobar los correspondientes cursillos de especialización penitenciaria antes de incorporarse a sus destinos.

Artículo último. Cualquier caso no previsto en este Reglamento será resuelto por el Director de la Escuela, previa autorización del Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de octubre de 1945 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino a don Fernando Rey Vila.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas; vacante por haber sido declarada desierta en concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio del año 1933.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Fernando Rey Vila, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chiclana, de categoría de entrada, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

ORDEN de 31 de octubre de 1945 por la que se nombra para la plaza de Oficial segundo de la Audiencia Provincial de Guadalajara a don Manuel Gándara Gómez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Gándara Gómez, Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Este Ministerio acuerda trasladarle a igual plaza en la Audiencia Provincial de Guadalajara, vacante por excedencia de don Fernando Gándara Gómez.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1945 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz a don Gabriel Albasini Serrano.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas; vacante por haber sido declarada desierta en concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Gabriel Albasini Serrano, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huéscar, de categoría de entrada, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albáete.

ORDEN de 6 de noviembre de 1945 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao a don José Vidaurreta Aparicio, Médico Forense excedente.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Vidaurreta Aparicio, Médico Forense de categoría de término, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de junio de 1933.

Este Ministerio acuerda concederle el reingreso al servicio activo, designándole para desempeñar la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Bilbao; dotada con el haber anual de pesetas 8.400, vacante por traslación de don Esteban Padilla, y primera ocurrida de su categoría después de su solicitud de reingreso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

ORDEN de 8 de noviembre de 1945 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pego a don Julio Calvet López.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 33 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pego, de categoría de entrada, a don Julio Calvet López, Secretario judicial en situación de excedente voluntario, que ha solicitado el reingreso en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

ORDEN de 9 de noviembre de 1945 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directivo y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los Funcionarios que se detallan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Es-

calas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que los Funcionarios de las referidas Escalas que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de la misma fecha, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

*A la categoría de Jefes de Servicios de primera clase con sueldo anual de 8.400 pesetas*

Don Emilio López Vilches, por pase a la excedencia voluntaria de don Joaquín Garnica Grijalba, que la servía, antigüedad de 31 de octubre de 1945.

*A la categoría de jefe de Prisión de partido de tercera clase con sueldo anual de 8.400 pesetas*

Don Gregorio Osuna Horcajuela, por promoción de don Luciano López de Goicochea, que la servía, antigüedad de 16 de octubre de 1945.

*A la categoría de Oficial de segunda clase con sueldo anual de 6.000 pesetas*

Don Jesús Grasa Martín, por pase a la excedencia voluntaria de don Marcelino López Castro, que la servía, antigüedad de 26 de septiembre de 1945.

Don Marcelino Ayera Palacios, por pase a la excedencia voluntaria de don Leo. vigildo Lara Avalos, que la servía, antigüedad de 18 de octubre de 1945.

Don Miguel Cano Arjona, por pase a la excedencia voluntaria de don Germán Artigas Giménez, que la servía, antigüedad de 18 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1945 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Guardían a extinguir, don Nicolás Carrillo Molinero.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardían del Cuerpo de Prisiones, a extinguir, don Nicolás Carrillo Molinero, con destino en la Prisión de partido de San Roque,

Esta Ministerio ha dispuesto cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase a petición propia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa a don Eugenio Pardo y Pardo-Reguera, Juez Comarcal de Castro de Rey.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Eugenio Pardo y Pardo-Reguera, Juez Comarcal de la primera categoría, con destino en Castro de Rey, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo, por incompatibilidad con el de Fiscal del Juzgado Comarcal de Castroverde, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 63 del Decreto orgánico de 24 de mayo del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 14 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa al Juez Comarcal de Gergal don Miguel Mulero-González.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Miguel Mulero González, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Gergal (Almería), en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Fiscal del Juzgado Comarcal de Cuevas de Almanzora, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último;

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 63 del Decreto orgánico de 24 de mayo del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 14 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa al Juez Comarcal de Irún don Francisco Caso Salcedo.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Francisco Caso Salcedo, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Irún, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Fiscal del Juzgado Comarcal de Arganda, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 63 del Decreto orgánico de 24 de mayo del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de octubre de 1945 por la que se autoriza la inscripción de «La Preventiva, S. A.», de Oviedo, para operar en el ramo de entierros.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Anónima de Seguros denominada «La Preventiva, S. A.», con domicilio en Oviedo, en demanda de su inscripción en el Registro especial creado por la Ley de Seguros vigente, con la subsiguiente autorización para operar en el Ramo de seguros de Entierros, para lo que ha remitido la documentación prevista;

Visto el favorable informe emitido por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción de la citada entidad en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros, autorizándola para operar en el Ramo de seguros de Entierros, con aprobación de la documentación aportada, por ajustarse a las vigentes disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 24 de octubre de 1945 por la que se amplía la de 3 de octubre de 1945 sobre autorización de modalidades en el Ramo Vida a la Compañía Anónima de Seguros «Cantabria».

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección Técnico Jurídica de ese Centro directivo, en relación con la demanda de autorización formulada por la Sociedad Anónima de Seguros «Cantabria», para diversas combinaciones de Seguros sobre Vida, que dieron lugar a la Orden ministerial de fecha de 3 de octubre del presente año, en la que, por omisión involuntaria, dejaron de relacionarse el «Seguro mixto sobre una cabeza» y el «Seguro mixto sobre dos cabezas», y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en la citada Orden ministerial de 3 de octubre de 1945, se entienda ampliada la autorización al «Seguro mixto sobre una cabeza» y «Seguro mixto sobre dos cabezas».

Madrid, 24 de octubre de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 6 de noviembre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Solvay y Compañías» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 11,05 por 100 (once enteros con cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Solvay y Compañías», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 6 de noviembre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Victorias» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1940 al 31 de diciembre de 1942.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,208 por ciento (cero enteros doscientos ocho milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Victorias», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1940 al 31 de diciembre del año 1942.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 6 de noviembre de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Compañía Singer de Máquinas de Coser» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fijó en el 4,19 por ciento (cuatro enteros con diecinueve centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Compañía Singer de Máquinas de Coser», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de noviembre de 1945 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase a don José García López y a doña Concepción Sola Rabadán.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio una plaza de Auxiliar de segunda clase, con motivo de la excedencia voluntaria concedida por Orden de 23 de octubre último a doña Pilar Diego Graña, que la desempeñaba, procede cubrir la expresada vacante en la forma reglamentaria, y, en su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1943, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil a don José García López; pero como quiera que dicho funcionario permanece en la misma situación de excedencia en que se encuentra por Orden de 23 de noviembre de 1942, se nombra Auxiliar de segunda clase del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a doña Concepción Sola Rabadán, con antigüedad, para todos los efectos, de 24 de octubre próximo pasado, día siguiente al en que se dió efectividad a la excedencia que ha motivado la vacante producida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDENES de 12 de noviembre de 1945 por las que se dispone se efectúen las corridas de escalas que se han en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento dos plazas en la categoría



ría de Ayudantes Superiores de segunda clase, producidas: una por ascenso de don Antonio Maestro Ruiz, en la vacante por jubilación de don Salvador Gestol Rueda, que cumplió la edad reglamentaria el 29 de junio del corriente año, y la otra por jubilación de don Buenaventura Ramos García el día 13 de julio último;

Visto el Reglamento orgánico del expresado Cuerpo de 17 de noviembre de 1931 y el informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúen las correspondientes corridas de escalas para cubrir las citadas vacantes, y, en su consecuencia, nombrar:

Asimilados a Ayudantes Superiores de segunda clase, don Francisco de P. Roca Llanón y don José Huertas Albaladejo.

Asimilados a Ayudantes Mayores de primera clase, don José García Quilo y don Manuel García García.

Asimilados a Ayudantes Mayores de segunda clase, don Bernardo Cazorla y Ladrón de Guevara y don Constantino Martínez Abarca.

Ayudantes Mayores de tercera clase, don José Bello Cascán (asimilado) en aplicación de la Orden de 6 de octubre del corriente año, don Enrique López Villar (excedente) y don Laureano Julio Muñíos González.

Ayudantes primeros don Fernando Carmona de la Fuente y don Ramiro Orio Ruiz de las Cuevas.

Ayudantes segundos don Gregorio González Arias y don Eugenio Alfredo Lacalle Peña.

Ayudantes terceros don Nicolás Faraco Martín y don Pedro Garayo Calero, que son los dos primeros de los que se encuentran en expectación de ingreso.

La antigüedad con que se entenderán conferidos los anteriores ascensos serán: la de 30 de junio del corriente año, para los señores Roca, García Quilo, Cazorla, Bello, Carmona y González Arias; la de 14 de julio de 1945 para los señores Huertas, García García, Martínez Abarca, López Villar, Muñíos, Orio y Lacalle. Los nombramientos de los señores Faraco y Garayo, a efectos económicos, se entenderán conferidos con la antigüedad de la toma de posesión del primer destino que se les confiera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1945.—  
P. D., E. Merello

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de es-

te Departamento, una vacante de Ayudante Mayor de primera clase producida por jubilación de don José Aguilera Almerita, en 27 de septiembre último;

Visto el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo de 17 de noviembre de 1931 y el informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas, y en su consecuencia nombrar:

Ayudante Mayor de primera clase, a don Manuel Fernández y E. del Toro (asimilado); Ayudante Mayor de segunda clase, a don Manuel González Villalba (asimilado).

La vacante que el anterior ascenso produce en Ayudantes Mayores de tercera clase se cubrirá con don Luis Valdés Alvarez (asimilado), en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de septiembre del corriente año, como resultado de la revisión de su expediente de depuración, debiendo figurar en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que le corresponde por los años de servicio que le reconoce la citada Orden.

La antigüedad de los anteriores ascensos será la del día 28 de septiembre del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento una vacante de Ayudante Mayor de segunda clase, producida por fallecimiento de don Bernardo Cazorla y Ladrón de Guevara, acaecido el 6 de septiembre último;

Visto el Reglamento orgánico del citado Cuerpo de 17 de noviembre de 1931 y el informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas y en su consecuencia nombrar:

Ayudante Mayor de segunda clase a don Antonio Ruiz González; Ayudante Mayor de tercera clase a don Angel Albelda Lemos; Ayudante primero a don Germán Labrador Marqués; Ayudante segundo a don José Escudero Garrido y Ayudante tercero a don Antonio Herrero Repiso, que es el primero de los que se encuentran en expectación de ingreso.

La antigüedad con que se entenderán conferidos los anteriores ascensos será la de 7 de septiembre del corriente año, sien-

do la del señor Herrero Repiso, a efectos económicos, la de la toma de posesión del primer destino que se le confiera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1945 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Delineantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Delineantes de Minas, declarado a extinguir, por Decreto de 3 de junio de 1931, una plaza de Delineante Mayor, Jefe de Negociado de primera clase, por jubilación en 4 del corriente mes del de dicha categoría, don Julián Pinal Sánchez, y cuya provisión corresponde al turno de reingreso.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes para el referido Cuerpo, ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala, y conceder el reingreso en el servicio activo del Cuerpo, con la categoría de Delineante Mayor, Jefe de Negociado de primera clase, y el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don José Cuadrado Suárez, que reglamentariamente lo tiene solicitado, debiendo consolidar, a los efectos del percibo del referido sueldo, dos años completos de servicios en cada una de las categorías de Delineante primero, Jefe de Negociado de segunda clase y Delineante segundo, Jefe de Negociado de tercera clase, cuyos sueldos en la actualidad son de 8.400 y 7.200 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de noviembre de 1945 por la que se autoriza la instalación de un vivero fijo de mariscos en el lugar denominado «Escuit de San Antonio» (Puerto de Mahón).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Ferrer Gelabert, con domicilio en Mahón, solicitando autorización para instalar un vivero fijo de mariscos en el lugar denominado «Escuit de San Antonio» (Puerto de Mahón), y considerando que los informes emitidos por las autoridades y

Centros administrativos correspondientes son todos favorables y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en noviembre de 1944, por el Ingeniero don Luis Arnáu, en Mahón, y darán principio en el plazo de quince días, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.<sup>a</sup> La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.<sup>a</sup> La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1945.—  
P. D., Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de noviembre de 1945 por la que se autoriza la instalación de un vivero de almejas y ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Belanzos, en el lugar del Pedrido, punto conocido por San Tomé Restinga.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Manso Aldao, con domicilio en Bergondo (La Coruña) solicitando autorización para instalar un vivero de almejas y ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Belanzos, lugar del Pedrido y punto conocido por San Tomé Restinga, y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en La Coruña en enero de 1945, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Cebrián Pazos y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.<sup>a</sup> La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.<sup>a</sup> La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de noviembre de 1945 por la que se accede a lo solicitado por don Gabriel Alomar Ramis, referente a la construcción de un depósito de peces y crustáceos vivos situado en la zona marítimo-terrestre de Can Picafort (Sineu-Baleares).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gabriel Alomar Ramis, con domicilio en Can Picafort (Sineu-Baleares), relativo a la construcción de un depósito de peces y crustáceos vivos, situado en la zona marítimo-terrestre de la citada localidad y considerando que en realidad lo que se interesa es la legalización de la construcción de dicho vivero, ya terminado;

Visto que los informes emitidos por las autoridades y centros administrativos correspondientes son todos favorables y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos re-

glamentarios, sin que se haya presentado reclamación alguna,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras tendrán que estar ajustadas a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en Palma de Mallorca, en marzo de 1942, por el Ingeniero don Antonio Ochoa de Retana.

2.<sup>a</sup> La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.<sup>a</sup> La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1945.—  
P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de noviembre de 1945 por la que se abre concurso para la concesión de diez pensiones para Veterinarios en los Centros que se determinan y dos becas para estudiantes de Veterinaria, en el Instituto de Biología Animal.

Ilmo. Sr.: A los fines de la conservación y mejora de la riqueza ganadera es imprescindible el poder contar en todo momento con personal técnico en principio, cuando menos, de una especialización, dominando las técnicas específicas, conociendo idiomas y bibliografía, para que, siguiendo el movimiento científico internacional, pueda, además, situarse en el camino de la investigación y de la experimentación y traducir en aplicaciones inmediatas los hallazgos científicos.

Por otra parte, en la ganadería nacional hay planteados una serie de proble-

mas de gran importancia por los perjuicios que ocasionan y por restar estímulo para la mejora o dificultándola directamente, que es imprescindible sean estudiados.

Y es, por último, conveniente sostener las becas para estudiantes, si bien reduciendo el número, porque la práctica ha demostrado no son aprovechadas en estos años en la forma que sería necesario para mantener la proporción que en los anteriores, y a las que se podrá volver, no obstante, en cuanto haya normalidad.

En virtud de estos razonamientos y existiendo una partida en el presupuesto específica para estos fines, este Ministerio dispone:

Primero. Que se abra concurso entre Veterinarios españoles por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden, para la concesión en España en los Centros y sobre las materias que se determinan de las pensiones siguientes:

Una, para estudios de Genética, en la Facultad de Veterinaria de Córdoba; otra, para trabajos de Fecundación artificial, en la Estación Pecuaria Regional de León; la tercera, para estudios relacionados con la elaboración de quesos, crianza y mejora del ganado karakul, en las de Ciudad Real y Valdepeñas, y la cuarta, de explotaciones ganaderas, en la de Badajoz.

Igualmente, y en las mismas condiciones, seis pensiones para Madrid, en el Instituto de Biología y Centros análogos, de las que una será para Alimentación y control lanero y cinco para Patología infecciosa, de las que dos han de referirse a estudios de ultravirus y cultivo de tejidos; una tercera, para investigación bacteriológica en conservas de carne y pescados; la cuarta, para infecciones por anaerobios, y la quinta, para investigaciones relacionadas con el diagnóstico y prevención de las enfermedades de los órganos genitales de las vacas lecheras. Todas las pensiones estarán dotadas de una consignación anual de seis mil pesetas.

Segundo. Previa convocatoria específica y, por tanto, independiente de la que ha de determinar las condiciones del concurso para Veterinarios, se concederán dos becas para estudiantes de las Facultades de Veterinaria: una, en la Sección de Fisiocotecnia, y otra, en la de Patología, del Instituto de Biología Animal, dotadas con la consignación de doscientas cincuenta pesetas mensuales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de septiembre de 1945 por la que se prorroga durante el año académico 1945-46 los nombramientos de Profesores de Formación Política de las Escuelas de Ingenieros y Arquitectura que se citan.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la enseñanza de Formación Política quede atendida sin interrupción alguna, y caducando los nombramientos efectuados hasta final del presente curso en 30 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar durante todo el año académico 1945-46 los nombramientos de Profesores de Formación Política realizados durante el curso anterior, para las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y las de Ingenieros Agrónomos, Industriales (Establecimientos de Madrid y Bilbao), de Minas, Montes y Navales, por el mismo concepto y con igual remuneración que la que los referidos Profesores vienen percibiendo, con cargo al vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, número 14, 1.º.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de septiembre de 1945 por la que se nombra para el próximo curso 1945-46, Profesores de Enseñanza Religiosa de las Escuelas Especiales de Ingenieros que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las propuestas formuladas por los Prelados correspondientes, de conformidad con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el próximo curso 1945-46, Profesores de Enseñanza Religiosa a los señores que se citan:

Para las Escuelas de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid y de Bilbao; Navales y Minas, al Sacerdote don Alejandro Martínez Gil, Doctor don José Arceo Oiejua y Sacerdote don Nicolás Marín Negueruela y don José María Hernández Garnica, respectivamente.

Todos ellos con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirán con car-

go al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de octubre de 1945 por la que se prorroga el nombramiento de Profesor de prácticas y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales para el presente año académico.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros, Industriales proponiendo la prórroga para el curso actual del nombramiento de Profesor de prácticas y Auxiliar de la misma don Luis Ruiz Castillo Bassala para la dirección y explicación teórica de la disciplina de «Topografía y Geodesia», en tanto se procede a la unificación de dicha asignatura en la cátedra de «Geodesia descriptiva»,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar el referido nombramiento durante el presente año académico, con la misma gratificación de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto noveno, subconcepto primero, en las dotaciones vacantes de 3.500 pesetas de emolumentos y 500 de residencia, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de octubre de 1945 por la que se nombra a don Germán Ancochea Quevedo Catedrático de Matemáticas especiales, 1.º y 2.º, de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Rectorado de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a don Germán Ancochea Quevedo Catedrático de «Matemáticas especiales, primero y segundo, para Químicos», en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, cesando en la de «Análisis ma-

temático», de la que era titular, por estar extinguida en el nuevo Plan de estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 26 de octubre de 1945 por la que se accede a la renuncia en su cargo presentada por el Maestro práctico de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, don Miguel Cardona García.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Cardona García, Maestro práctico de Tallor, afecto a los Laboratorios de Tecnología mecánica, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, en la que solicita se le admita la renuncia de su cargo, por no poder continuar prestando sus servicios, por causa de la enfermedad crónica que padece, según acredita con la certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Subdirección del expresado Centro, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 3 de noviembre de 1945 por la que se modifica la redacción de algunos artículos del Reglamento de la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.**

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, constituido en Patronato de la Mutualidad creada por Orden de 3 de febrero de 1945, y en relación con su Reglamento,

Este Ministerio, atendiendo a los motivos alegados por dicho Patronato, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la redacción del artículo segundo del Reglamento, en la forma siguiente: «Art. 2.º La Mutualidad es voluntaria para todos los colegiados.»

Art. 2.º Se agregará la disposición transitoria siguiente: «5.º Las señoras co-

legiadas que hubiesen causado alta en la Mutualidad antes de la promulgación de esta Orden y deseen ser baja, lo solicitarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente y tendrán derecho a la devolución de las cuotas ya abonadas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 5 de noviembre de 1945 por la que se crea una Biblioteca Pública en el barrio de San José, de la ciudad de Zaragoza, dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.**

Ilmo. Sr.: La benéfica influencia que puede ejercerse a través de las buenas lecturas, ha aconsejado en todos los países la multiplicación del número de sus Bibliotecas Públicas de carácter general que, a un tiempo, sirven para educar y distraer a sus lectores.

El Ayuntamiento de Zaragoza ha mostrado su deseo de atender esta necesidad en uno de sus más extremos y populares barrios, en el de San José, y acordó pedir la creación de una Biblioteca Pública, de tipo popular, contribuyendo generosamente con su aportación al establecimiento de la misma.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo único.—Se crea en el barrio de San José, de la ciudad de Zaragoza, una Biblioteca Pública, que funcionará con el mismo régimen que las demás de tipo popular, dependientes de esa Dirección General.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 5 de noviembre de 1945 por la que se crean con carácter definitivo Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón).**

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que con carácter provisional fueron concedidas al Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón), por Orden mi-

nisterial de fecha 19 de septiembre último, y de conformidad con lo preceptuado en la expresada Orden ministerial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo seis Escuelas Nacionales Unitarias de niños y dos de niñas en el término municipal de Vall de Uxó (Castellón).

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios y a propuesta del Consejo de Protección escolar establecido en dicha localidad, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales que hayan de regentar las Escuelas que definitivamente se creen en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación)

*Edicto por el que se llama y emplaza al Auxiliar Telegrafista doña María de las Nieves García y Ejarque para que se persone en la Sección de Personal de Telecomunicación de esta Dirección General a recoger las órdenes de reintegro y destino.*

Reservada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de agosto último una vacante disponible en la plantilla de Auxiliares Telegrafistas con 6.000 pesetas de haber, para ser cubierta por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la Orden del propio Departamento de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 117), y correspondiendo ocuparla al Auxiliar Telegrafista doña María de las Nieves García y Ejarque, única que se encuentra en aquella situación y, además, en paradero desconocido, por la presente se le llama y emplaza para que dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se persone en la Sección de Personal de Telecomunicación de esta Dirección General a recoger las órdenes de reintegro y destino, previniéndole que, de no efectuarlo, y acepta el nombramiento, perderá su derecho a ulterior colocación, como dispone el artículo 10 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por ser éste el segundo llamamiento que se le hace.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Rectificando la relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas que se mencionan.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220, de 8 de agosto de 1945, se inserta relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas correspondientes a la Provincia de Jaén, y habiéndose padecido error en la transcripción de los nombres y números de las Tarjetas, ha de entenderse rectificado en la forma siguiente:

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan	Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan
	Serie	Numero				Serie	Numero		
Provincia de Jaén									
Jaén	J.	19.800	Francisca Delgado Diaz	3.ª	Jaén	J.	55-434	Antonio Prin Cruz	3.ª
Jaén	J.	19.881	Leonardo Hernández Amor	3.ª	Jaén	J.	55-435	Manuel Prin Cruz	3.ª
La Carolina	J.	22.949	Amelia Rodríguez García	3.ª	Jaén	J.	55-436	Araceli Prin Cruz	3.ª
Jaén	J.	23.413	Manuel Espinosa Jiménez	3.ª	Jaén	J.	57-770	José Rueda Cardenas	3.ª
Jaén	J.	23.414	Encarnación Reloba Peinado	3.ª	Jaén	J.	57-771	Josefa Valenzuela Aguilar	3.ª
Jaén	J.	23.810	Pedro Sánchez Sabariego	3.ª	Jaén	J.	57-772	Capilla Rueda Valenzuela	3.ª
Jaén	J.	24.950	Pedro Cabrera Mesa	3.ª	Jaén	J.	57-773	Manuel Rueda Valenzuela	3.ª
Jaén	J.	25-575	Pedro Herrvillu Sotelo	3.ª	Jaén	J.	57-774	Rafael Rueda Valenzuela	3.ª
Jaén	J.	26.888	José Martínez Hernández	Infantil	Jaén	J.	57-775	Felipe Rueda Valenzuela	3.ª
Jaén	J.	29.223	María Delgado Liébanes	3.ª	Jaén	J.	57-776	Ramón Rueda Valenzuela	3.ª
Jaén	J.	30.056	Dolores Armijo Sirvent	3.ª	Jaén	J.	57-777	Encarnación Rueda Valenzuela	3.ª
La Carolina	J.	35.918	Santiago Navarro Conde	3.ª	Jaén	J.	58.358	María de la Paz Molinos Jodar	3.ª
Jaén	J.	37.263	Antonia López Vilches	3.ª					
Jaén	J.	39.193	Juana Armenteros Parras	3.ª	Torredonjimeno	J.	85-457	Carmen Cubero Ortega	3.ª
Jaén	J.	43.651	Juan Luis de la Casa Ortega	3.ª	Torredonjimeno	J.	92.162	Tomás Barranco Escribano	3.ª
Jaén	J.	46.198	Nicolás Ramiro Jódar	3.ª	Torredonjimeno	J.	92.163	Serafina Cámara Ramírez	3.ª
Jaén	J.	46.199	Angéles Ramiro Jódar	3.ª	Torredonjimeno	J.	92.164	Francisco Barranco Cámara	3.ª
La Carolina	J.	47.303	María Martínez Aranda	3.ª	Linares	J.	285-179	Rogelio López Bermúdez	3.ª
Jaén	J.	49.590	Luis Cobo de Guzmán Siles	3.ª	Linares	J.	285-181	Ascensión López Garrido	3.ª
Jaén	J.	55.111	Dolores de la Chica Viveros	3.ª	La Carolina	J.	318.036	Luisa Santiago Jiménez	3.ª
Jaén	J.	55.430	Justo Prin Berraino	3.ª	La Carolina	J.	318.462	Joaquín Jiménez Rodríguez	2.ª
Jaén	J.	55-431	Araceli Cruz de la Chica	3.ª					
Jaén	J.	55-432	Carlos Prin Cruz	3.ª					
Jaén	J.	55-433	Pedro Prin Cruz	3.ª					

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimiento y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes. Madrid, 3 de noviembre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Agricultura

Aprobando los cuestionarios para las pruebas de aptitud de que han de examinarse los aspirantes a tres plazas de Preparadores de este Centro directivo y convocando fecha de los mismos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de este Centro directivo de 29 de mayo del corriente año, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio último, el Tribunal que debe juzgar los ejercicios que han de efectuar los aspirantes admitidos para proveer tres plazas de Preparadores ha sometido a la aprobación de la Dirección General de Agricultura, y ésta ha aprobado, su propuesta de cuestionario para las pruebas de aptitud de los interesados sobre las materias que han de versar las mismas y que se publican a continuación.

Se concede un plazo de tres meses, a partir de la inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la preparación y estudio de dichos cuestionarios por los aspirantes.

Estos comunicarán con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para las pruebas, al Tribunal, la especialidad o especialidades por que opten de las plazas convocadas.

Los exámenes se celebrarán en el Laboratorio del Servicio de Defensa contra Fraudes (avenida del Generalísimo, número 19, Madrid) el día 25 de febrero del próximo año de 1946, a las diez de la mañana, dándose por avisados todos los concursantes por la presente Orden, sin necesidad de nueva convocatoria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1945.—El Director general, Manuel de Goytia.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

**Cuestionario de materias a que se ajustarán las pruebas de aptitud, que forman parte del concurso para la provisión de tres plazas de Preparadores, convocado por la Dirección General de Agricultura con fecha 29 de mayo de 1945**

El Tribunal determinará las pruebas y ejercicios que considere necesarios, los cuales versarán sobre las materias que se detallan en los cuestionarios correspondientes a la especialidad elegida por cada concursante, ya que de las tres plazas anunciadas corresponde una a Química, otra a Fitopatología y otra a Mejora de Plantas. Los señores admitidos a este concurso podrán realizar, si lo desean, las pruebas correspondientes a distintas especialidades.

En los ejercicios prácticos se autorizará el uso de obras de consulta y manuales de laboratorio. Cuando se trate de análisis o determinaciones especiales, el Tribunal indicará el procedimiento operatorio o método a seguir.

## CUESTIONARIO PARA PREPARADORES

(Especialidad Química)

A.—Montaje, instalación, manejo y conservación del material de laboratorio.

### I

Montaje y conservación de balanzas y microbalanzas corrientes y de precisión, ordinarias y aperiódicas.

Montaje y conservación de balanzas eléctricas.

Comprobación de las pesas.

### II

Aforo y comprobación de matraces y pipetas.

Calibrado y comprobación de buretas.

Comprobación de las vasijas para medir gases.

### III

Trabajo de vidrio, goma y corcho.

Montaje de aparatos de vidrio y trompas de agua.

Conservación y limpieza del material de platino, cuarzo, porcelana, vidrio, etcétera.

### IV

Montaje, regulación y conservación de hornos, estufas, baños, termostatos y destiladores de agua de gas y eléctricos.

Regulación y conservación de aparatos agitadores, centrifugas, bombas de vacío, compresores y ventiladores eléctricos.

### V

Manejo de la balanza de Mohr-Wesphal.

Manejo de picnómetros.

Manejo de comprobación de los volúmenes, densímetros y areómetros.

Manejo y comprobación de alcoholómetros, pesamostos, pesaleches, etc.

### VI

Manejo y conservación y comprobación del termómetro.

Manejo de manómetros de vidrio y metálicos.

Manejo y montaje del viscosímetro de Engler.

### VII

Instalación, manejo y comprobación del refractómetro de Abbe.

Cuidado y manejo del microscopio con sus aplicaciones a la identificación de las reacciones microquímicas y al análisis de la miel, harina, pan, especias y condimentos y fibras textiles.

### VIII

Instalación, manejo y comprobación de polarímetros y sacarímetros.

Manejo de colorímetro de Dubosq.

### IX

Manejo de las tablas de Clark y de los comparadores de Walpole y de Hellige, para la determinación colorimétrica del pH.

Manejo del aparato de Trenel para la medida eléctrica del pH, con electrodos de quinhidrona.

B.—Ejecución del análisis de las sustancias que se indican a continuación ajustándose estrictamente los señores concursantes a las técnicas cuyos detalles se les darán, pero debiendo preparar las disoluciones reactivos y valoradas que precisen según las normas de la Química analítica, para lo que podrán utilizar las obras de consulta de su propiedad que deseen. También deberán efectuar, tanto el montaje de los aparatos que requiera la realización de la técnica que se les dé, como los cálculos necesarios para obtener el resultado final del análisis.

### X

Minerales y rocas.  
Suelos.

### XI

Abonos y enmiendas.  
Anticriptogámicos e insecticidas.

### XII

Vegetales (Análisis elemental e inmediato).

Aguas (potables, para el riego y para usos industriales).

### XIII

Sustancias grasas y productos industriales derivados de las mismas.

Leche y sus derivados.

### XIV

Azúcares y productos que los contienen.

Harinas, almidones y productos derivados.

Alimentos estimulantes, nerviosos y condimentos.

Conservas alimenticias.

Antisépticos y edulcorantes.

### XV

Bebidas fermentadas.

Espíritus y licores.

### XVI

Aceites esenciales (esencias).

Trementina y sus productos.

Productos técnicos.

### XVII

Fibras textiles.

Combustibles.

Aceites minerales.

## CUESTIONARIO PARA PREPARADORES

(Especialidad Fitopatología)

Tema primero. Cuidado y manejo del microscopio.—Determinación del aumento por el micrometro objetivo y el ocular micrométrico.—Medida de objetos microscópicos.

Tema segundo. Secciones delgadas de tallos u hojas con microtomo de mano.—Cuidado y manejo de navajas histológicas.—Reblandecimiento de tejidos secos mediante hervido en ácido láctico.—Fijación y endurecimiento por el alcohol de órganos vegetales blandos.

Tema tercero. Preparaciones definitivas, teñidas o sin teñir.—Inclusión en bálsamo del Canadá, previa deshi-

dratación.—Limpieza de porta y cubre objetos.

Tema cuarto. Preparación de reactivos micrográficos: Colorantes, serie de alcoholes, etc.—Idem de líquidos conservadores y medios de cultivo.

Tema quinto. Preparaciones por raspado y por disociación.—Montaje en glicerina.—Tinción o teñido por el azul láctico.—Dibujo al microscopio: manejo de la cámara clara.

Tema sexto. Microtomas mecánicos y su manejo.—Cortes delgados de tallos y hojas, con o sin inclusión previa.—Montaje de los mismos en vidrios porta-objetos.

Tema séptimo. Colecciones entomológicas.—Preparación de Coleópteros, Ortópteros y Hemipteros.—Montaje con alfileres y en cartulinas.—Rotulación de los ejemplares.—Conservación y cuidado de las colecciones.

Tema octavo. Preparación de Lepidópteros, Dípteros e Himenópteros.—Manejo del reblandecedor y del extendedor.—Montaje con alfileres y en minucias sobre médula de sauco.—Preparación de alas en porta-objetos de vidrio.

Tema noveno. Preparación de orugas y otras larvas blandas con insuflador.—Idem por inclusión en parafina.—Preparación del dermatoesqueleto de una oruga sobre porta-objetos.

Tema décimo. Preparación de Años para su estudio al microscopio.—En líquido de Hoyer-Faure previo hervido en potasa si fuese necesario.—Preparaciones microscópicas de Cócidos en líquido de Hoyer o en bálsamo de Canadá con o sin tratamiento previo por la potasa.

### CUESTIONARIO PARA PREPARADORES

(Especialidad: Mejora de Plantas)

1. Análisis y ensayo de semillas.—Toma de muestras (Muestra media y muestra de análisis).—Determinación del grado de pureza.—Idem del grado de germinabilidad (energía y poder germinativos).—Idem del grado de humedad o contenido de agua.—Idem del grado de dureza de las semillas de cereales.—Investigación de esporas de caries o tizón en una muestra de trigo. Idem de semillas de cuscuta en la de alfalfa.

2. Determinación del peso individual de la semilla.—Idem del peso específico real.—Idem de la densidad aparente o peso volumétrico (Peso del litro, o del hectolitro).—Peso de 1.000 semillas secas.—Manejo de germinadores, diafanoscopios, granómetros, balanza volumétrica y demás material utilizado en los ensayos de semillas.

3. Determinación de las condiciones harineras del trigo en grano.—Proporción de impurezas y de salvado.—Rendimiento en harina.—Extracción del gluten en 1.000 granos (determinación en peso y en volumen).—Porcentaje de granos vitreos por el farinotomo.

4. Molinería de laboratorio: Manejo de pequeños molinos.—Tamización por telas metálicas y de seda; separación de harinas, harinillas, etc.—Determinación de las condiciones panaderas de

un trigo.—Manejo de farinógrafos y fermentógrafos.—Prueba Pekar.—Método de Pelahenke (Índice de fermentación).

5. Técnica de la hibridación en el trigo y en el maíz.—Preparación de las espigas madres.—Recogida y conservación del polen.—Práctica de la hibridación.

6. Análisis biométricos de espigas de trigo y formación de los polígonos de Johannsen relativos a longitud de espigas, densidad de espiguillas, y otros caracteres biométricos.—Determinaciones biométricas en el maíz.

7. Operaciones y análisis usuales en la selección de remolachas para simiente. Peso de la raíz.—Toma de muestras en las raíces porta-granos.—Pesada de la misma con la balanza de precisión.—Digestión, filtración y análisis polarimétrico.

8. Cuidado y manejo de lentes mono y biculares.—Idem del microscopio y del microtomo.—Preparaciones de órganos y productos vegetales para su examen al microscopio.—Coloración de Preparaciones.—Inclusión en parafina.

### Dirección General de Ganadería

*Anunciando diez pensiones para Veterinarios en los Centros que se determinan.*

En cumplimiento de la Orden Ministerial de esta fecha se abre concurso entre Veterinarios españoles por el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de esta publicación para conceder las pensiones que a continuación se indican.

Una, para estudios de Genética en la Facultad de Veterinaria de Córdoba; otra, para trabajos de Fecundación artificial en la Estación Pecuaria Regional de León; la tercera, para estudios relacionados con la elaboración de quesos, crianza y mejora del ganado karakul en las de Ciudad Real y Valdepeñas y la cuarta de explotaciones ganaderas en la de Badajoz.

Igualmente y en las mismas condiciones, seis pensiones para Madrid en el Instituto de Biología y Centros análogos, de las que una será para alimentación y control lanero y cinco para Patología infecciosa, de las que dos han de referirse a estudios de Ultravirus y cultivo de tejidos, una tercera para Investigación bacteriológica en conservas de carnes y pescados; la cuarta para infecciones por anaerobios y la quinta para investigaciones relacionadas con el diagnóstico y prevención de las enfermedades de los órganos genitales de las vacas lecheras. Todas las pensiones estarán dotadas de una consignación anual de seis mil pesetas, distribuidas por mensualidades.

Para poder optar a una de las pensiones que se indican es condición indispensable no haber cumplido treinta y cinco años, acreditar documentalmente hallarse en posesión del título de Veterinario o tener hecho el depósito correspondiente y solicitarlo de esta Dirección en instancia debidamente reintegrada en la que se haga constar la pensión a que se aspira.

Orientadas las pensiones hacia la for-

mación de especialistas e igualmente para facilitar la preparación de aquellos profesionales que, reuniendo condiciones de excepción, carezcan de recursos, a la instancia solicitando tomar parte se acompañará, además de la hoja de estudios, trabajos que hayan realizado, publicaciones y cuantos méritos puedan considerarse de valor a los fines precitados; justificantes de su situación económica, forma de haber realizado los estudios y plan de los mismos años de ejercicio profesional, idiomas que conoce y centros donde haya trabajado, extremos que la Dirección de Ganadería podrá comprobar valorándoles según su orientación. Los aspirantes harán constar también si han sido becarios de este Centro o pensionados y en qué materias.

Para la adjudicación de las plazas entre los que reúnan mayores méritos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, a cuyo efecto los concursantes acompañarán la documentación obligada.

Las pensiones se concederán por un año, pudiendo prorrogarse por esta Dirección en vista de la labor desarrollada y del estado del trabajo y siempre que exista consignación presupuestaria. Igualmente, si los méritos de los aspirantes lo justificase, podrían concederse derechos de pensionado sin remuneración a aquellos que a juicio de esta Dirección y previa propuesta razonada de la Sección correspondiente se considerasen merecedores y siempre que ellos realizasen bajo la dirección y vigilancia de este servicio técnico y cumplieren las obligaciones inherentes al pensionado la labor acordada.

Al finalizar el año los pensionados deberán presentar una Memoria detallando la labor realizada con informe del Director del Centro.

Madrid, 14 de noviembre de 1945.—  
El Director general, D. Carbonero.

*Anunciando concurso para la provisión de dos becas en el Instituto de Biología Animal entre estudiantes de Veterinaria.*

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha se anuncia concurso para la provisión de dos becas para Estudiantes de Veterinaria en el Instituto de Biología Animal dotadas con 250 pesetas cada una con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para solicitar una beca es condición precisa ser alumno de las Facultades de Veterinaria, haber aprobado tercer año del plan de estudios de dicha carrera y que el comportamiento escolar sea tal que el alumno no haya sido objeto de ninguna corrección disciplinaria.

Segunda.—Se considerarán como méritos a tener en cuenta la hoja de estudios, haber publicado trabajos relacionados con las materias objeto de la beca y conocimiento de idiomas, quedando facultada esta Dirección para interpretar las notas que figuren en aquella, valorándolas en relación con el número de asignaturas del plan de estudios y con arreglo a su criterio, pudiendo ordenar se proceda a un examen en aquellos casos en que se estime procedente.

Tercera.—Dentro de las condiciones que se señalan será preferido el estudian-

te que por su situación económica sea más digno de auxilio material y teniendo en cuenta además la preferencia que establece la Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarta.—Las becas durarán hasta la terminación de la carrera, quedando anuladas automáticamente cuando por el comportamiento de los favorecidos dentro del Instituto o en la Facultad lo decrete esta Dirección General o cuando en los presupuestos vigentes del Estado no figure consignación.

Quinta.—Una de las becas será para estudios de bacteriología y anatomía patológica y otra para los de fisiozootecnia. Los solicitantes deberán consignar en la instancia a cuál de ellas aspiran.

Sexta.—Al terminar el año escolar o al finalizar la carrera el alumno becario redactará una Memoria de los trabajos realizados por él en el Instituto, la que será remitida a esta Dirección General.

Séptima.—Para justificar las condiciones exigidas se acompañarán a la instancia la hoja de estudios, certificado de la Facultad de Veterinaria y documentos que se crean oportunos para justificar méritos y situación económica.

Las solicitudes se dirigirán debidamente reintegradas al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería durante un plazo de 20 días naturales desde la fecha de esta publicación.

Madrid, 14 de noviembre de 1945.—El Director general, D. Carbonero.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Anunciando a concurso-oposición una plaza de Maestro práctico de Taller de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.*

Vacante en el Establecimiento de Barcelona de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales una plaza de Maestro práctico de Taller, dotada con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, y con el fin de atender a las necesidades de la Enseñanza,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión, mediante concurso-oposición, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La plaza que se anuncia es la de Maestro práctico de Taller afecto a los Laboratorios de Tecnología mecánica.

2.ª Los aspirantes deberán acreditar:

a) Ser españoles y mayores de veintidós años.

b) No estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padecer defecto físico o mutilación que les impida el ejercicio de la función que aspiren a desempeñar, ni padecer enfermedad contagiosa.

c) Demostrar los conocimientos suficientes, a juicio del Tribunal calificador.

3.ª El aspirante deberá someterse a las pruebas y ejercicios que el Tribunal

estime necesarios como complemento y comprobación de los méritos que alegue, los cuales se verificarán en el Establecimiento a que corresponda la vacante, una vez transcurrido el plazo mínimo de tres meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª El concursante nombrado ingresará en el Escalafón del Cuerpo de Maestros de Taller y Laboratorio, con el sueldo de entrada o gratificación anuales indicados, o el que se le asigne en lo sucesivo con arreglo a su situación en aquel Escalafón.

5.ª Las instancias serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, y habrán de tener entrada precisamente en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, reintegradas con una póliza del Estado de 1,50 pesetas y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada debidamente.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación que exprese el resultado del expediente de depuración de su conducta político-social, o en su defecto, certificación de adhesión al Régimen expedida por la autoridad correspondiente.

e) Documentos que acrediten hallarse comprendido en cualquiera de los grupos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939.

f) Relación detallada de los títulos profesionales y méritos que cada concursante pueda alegar, adjuntando los títulos originales o copias de los mismos, debidamente autorizadas.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de tres pesetas en concepto de derechos de formación de expediente.

h) Idem íd. cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, que fija la Orden de 12 de marzo de 1925.

6.ª La plaza vacante será adjudicada al concursante que obtenga mayor puntuación, considerándose como méritos especiales el hallarse comprendido en cualquiera de los grupos de la Ley de 25 de agosto de 1939.

7.ª Las protestas que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se anunciarán en el acto de la infracción, y se presentarán, por escrito, al Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al cual, después de informarlas, las unirá al expediente.

8.ª El Tribunal fijará libremente el tiempo de duración de los ejercicios, y en la última sesión acordará la calificación definitiva y elevará propuesta uni-

personal a la Superioridad, por conducto de la Dirección de la Escuela.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

*Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena.*

Vacante la plaza de Ayudante-Secretario, Profesor Auxiliar, de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena, y de acuerdo con lo prevenido por las Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1940 y 25 de mayo de 1932,

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión, por concurso, de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ayudantes que se hallen en servicio activo en el Cuerpo Nacional de Minas. Las solicitudes serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, y serán presentadas precisamente en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de enero de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

*Adjudicando a don Esteban Pinilla Aranda la subasta de las obras de conducción para el abastecimiento de Barbate (Cádiz).*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la substa de las obras de conducción para el abastecimiento de Barbate (Cádiz) a don Esteban Pinilla Aranda, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.456,900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.457,636,08 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.